



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00330 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Admite demanda.

En atención a que el demandante en oportunidad subsano la demanda, ha de significar el Despacho que toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 419 y ss., del C. G. del Proceso, a admitir la presente demanda MOTINORIA.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la demanda promovida por ELKIN DE JESÚS ARBOLEDA PÉREZ en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS S.A.S.

**SEGUNDO:** Se requiere a SERVICIOS DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRANS SAS, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague al señor ELKIN DE JESÚS ARBOLEDA PÉREZ la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$13.223.000).

**TERCERO:** Infórmesele a la parte demandada que, si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia no paga o expone las razones para negar total o parcialmente la deuda, se dictará sentencia condenándola al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se llegaran a causar hasta el pago total de la deuda. La sentencia tendrá efecto de cosa juzgada y no admitirá recursos.

**CUARTO:** Notificar personalmente, en debida forma, esta providencia a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en tal sentido, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece a la demandada, así como la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino.

Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

**QUINTO:** Se corre a la parte demandada el término de diez (10) días en los términos del artículo 91 del C. G. del Proceso. Para tal efecto se entregará copia de la demanda y sus anexos, si no se hizo con la presentación de la demanda.

**SEXTO:** Otórguesele a la demanda el trámite previsto para los procedimientos Monitorios (Art. 419 y ss., del C. G. del P.).

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA con TP 164.917 del C. S. de la Judicatura, para representar judicialmente, como abogado principal, los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

Así, se requiere a la parte demandante para que diligencie lo pertinentes con la notificación del demandado, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, y allegue constancia de ello al proceso, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031** hoy **18 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74878117fdb82367439a7ba75c5acd340ef53a58a7df64ac77b63781df88dd7**

Documento generado en 15/03/2024 01:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>